

BAJA CALIFORNIA

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, Y

CONSIDERANDO

1.- Que entre los objetivos y lineamientos de la presente Administración Pública, se prevé el compromiso del Ejecutivo Estatal para servir a los ciudadanos, fomentando la gestión pública, asegurando con ello que todas las acciones, programas, servicios e inversión estén sustentados en términos del impacto en beneficio de la seguridad de cada uno de los bajacalifornianos.

2.- Que es prioridad para el Ejecutivo Estatal, que en cumplimiento de sus políticas de Gobierno, fortalezca el desarrollo social y humano de los bajacalifornianos a través de las acciones de sus dependencias y entidades, así como de la colaboración con los organismos públicos de los demás órdenes de gobierno, toda vez que representa múltiples beneficios para la comunidad, comprometiéndolo a las autoridades a redoblar esfuerzos para optimizar y consolidar administrativa y financieramente la estructura de los diversos organismos públicos que operan en la entidad.

3.- Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2008-2013, dentro del Eje 3 "Desarrollo Regional Sustentable", prevé como objetivos generales incrementar la disponibilidad, cobertura y calidad de los servicios básicos, infraestructura y energía que permitan un desarrollo planificado de los centros de población, en un marco de armonía con el medio ambiente.

4.- Que acorde con los objetivos y estrategias contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2008-2013, se prevé como uno de sus objetivos lograr la ampliación en el abastecimiento y cobertura del servicio de agua potable, mejorando su calidad y con una visión sustentable en las localidades, mediante la implementación de acciones para rehabilitar, conservar, ampliar y desarrollar los sistemas de potabilización, promoviendo el desarrollo de la

BAJA CALIFORNIA

infraestructura necesaria para atender las necesidades actuales y futuras de servicios de agua potable en el Estado.

5.- Que la presente Administración Pública tiene entre sus objetivos prioritarios el brindar una atención eficiente y eficaz al usuario de los diversos servicios públicos que proporciona, mediante mejoras a los sistemas y procedimientos que se requieren para ello, para lo cual es necesario eficientar el uso de los recursos financieros, técnicos y humanos para brindar mejores servicios a la población.

6.- Que la competitividad es un factor clave en el entorno de una economía globalizada y Baja California cuenta con un sector moderno y dinámico con una reconocida experiencia en el ámbito de la industria, pero también hay un sector social muy amplio de ganaderos, con diferentes grados de productividad, como lo es el sector ganadero que produce leche en las zonas sub-urbanas de Tijuana, los cuales enfrentan condiciones adversas que afectan sus ingresos y que tienen limitaciones importantes para acceder a los mercados.

Es prioridad de la actual Administración Pública Estatal fortalecer y consolidar lo que industriales de la leche y cárnicos de bovino, entre otros, han logrado en esta materia, por lo cual se procura atender al sector social con viabilidad para sostenerse en su actividad.

7.- Que la actual Administración Pública Estatal, tiene entre sus objetivos elevar los ingresos de los productores rurales mediante el desarrollo de actividades agrícolas y ganaderas con sustentabilidad y mejores prácticas en el campo, fomentando esquemas y mecanismos de inversión y financiamiento, fomentando la producción agropecuaria de alta rentabilidad, impulsando la comercialización de productos agropecuarios, apoyando el mejoramiento sustancial de la infraestructura y equipamiento para la producción agropecuaria.

8.- Que parte fundamental del desarrollo de las mencionadas actividades agropecuarias lo representan los factores productivos del suelo y el agua, por tanto no solo es importante disponer de estos recursos naturales, sino primordialmente hacer uso racional y eficiente de ellos con el propósito de garantizar la sustentabilidad de la ganadería.

Por otra parte, la ganadería de cría que se desarrolla en el Estado, en las últimas décadas ha estado sujeta a prolongados periodos de sequía que afecta los pastos naturales, fuente principal de ingesta de bovinos que nacen en las praderas y que posteriormente pasan al proceso de engorda en corral para la

producción de leche. Por tanto conservar los recursos forestales de la entidad, resulta de vital importancia sobre todo en la zona costa donde el abastecimiento de agua para uso doméstico, industrial y agropecuario depende de las corrientes del subsuelo.

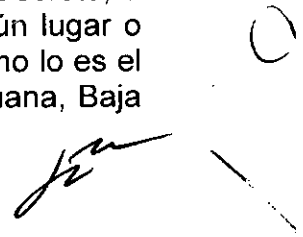
9.- Que en virtud de que los estímulos fiscales otorgados durante la presente Administración Pública a los distintos sectores de la población, ha incentivado el cumplimiento voluntario de las contribuciones a cargo de los particulares, es de interés del Ejecutivo Estatal, continuar apoyando a estos sectores, particularmente al sector ganadero que produzca leche en las zonas suburbanas de la ciudad de Tijuana, Baja California, con la finalidad de que cumplan con las obligaciones fiscales estatales a su cargo.

10.- Que acorde a lo anterior, el Ejecutivo Estatal conciente de que el referido sector carece de recursos económicos suficientes, y que en razón de su ubicación geográfica y por la actividad que desempeñan, sus procesos de producción tienen costos más elevados, ha considerado indispensable tomar medidas que eviten la afectación socioeconómica del mismo, a fin de que los usuarios que presentan adeudos por consumo de agua sin potabilizar, puedan seguir utilizando el servicio y al mismo tiempo, sean liberados de adeudos que por el momento representan una disminución considerable de su patrimonio.

11.- Que en los términos del artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Baja California, el Ejecutivo Estatal con el carácter de autoridad fiscal, tiene la facultad de condonar o eximir parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, mediante disposiciones de carácter general, cuando se trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de algún lugar o región del Estado, o alguna rama de las actividades económicas, señalado para ello, el tipo de contribución el monto o proporción de los beneficios, periodos de vigencia y los requisitos que deban reunir los beneficiados.

12.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones; motivo por el cual se implementa la acción prevista en el presente Decreto, a efecto de impedir que se afecte la situación socioeconómica de algún lugar o región del Estado, o alguna rama de las actividades económicas, como lo es el sector productor de leche en la zona suburbana de la ciudad de Tijuana, Baja California, por lo que se expide el siguiente:

K



DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exime del 60% (sesenta por ciento) del pago de los derechos por consumo de agua sin potabilizar establecidos en el artículo 11 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2013, que se deriven del servicio que proporciona la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, Baja California, a las agrupaciones del sector ganadero productor de leche en las zonas suburbanas de la ciudad de Tijuana, Baja California, siempre y cuando se cubra oportunamente el porcentaje de derechos no eximidos en los términos mencionados. En este caso, solo el periodo no pagado oportunamente no gozará del presente beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se condona el 60% (sesenta por ciento) de los derechos a que se refiere el artículo anterior, y los recargos derivados de los mismos, que se hayan causado al 31 de enero de 2013 y hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, a cargo de las agrupaciones del sector ganadero productor de leche en las zonas suburbanas de la ciudad de Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el otorgamiento de los beneficios establecidos en el presente Decreto, sea procedente, los solicitantes deberán realizar durante la vigencia de este Instrumento, el pago total del 40% (cuarenta por ciento) del crédito fiscal no condonado en términos de los artículos primero y segundo del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Para obtener los beneficios previstos en el presente Decreto, los interesados, deberán adjuntar a su solicitud, la siguiente documentación:

- I. Documento vigente otorgado por la Secretaría de Fomento Agropecuario donde conste el registro que lo autorice como productor ganadero (patente ganadera) que se dedique a la explotación de ganado y producción de leche en la Ciudad de Tijuana, Baja California.
- II. Pertener a una organización del Sector Ganadero.
- III. Tener exclusivamente como actividad la producción de leche.

BAJA CALIFORNIA

- IV. Acreditar que el destino final del servicio es para uso del ganado utilizado para la producción de leche.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos de derechos por consumo de agua sin potabilizar y demás accesorios derivados de los mismos, que hayan sido pagados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en ningún caso darán lugar a devolución, ni compensación.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de que aún no haya vencido en su totalidad la prórroga para el pago en parcialidades de un crédito fiscal generado por concepto de derechos por consumo de agua sin potabilizar, autorizada con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se podrán aplicar los beneficios contenidos en el mismo, respecto de los pagos pendiente de realizar para el ejercicio fiscal 2013.

Los pagos de parcialidades efectuados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, con motivo de las autorizaciones que se hayan formalizado en términos del párrafo anterior, en ningún caso darán lugar a devolución, ni compensación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se faculta a los Subrecaudadores de Rentas adscritos a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, para que apliquen los estímulos fiscales de conformidad con este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Corresponderá a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, vigilar que los beneficiarios de este Decreto cumplan con las disposiciones que en el mismo se determinan y las que sean pactadas; no obstante lo anterior, en caso de incumplimiento por parte del sector ganadero productor de leche en las zonas suburbanas de la ciudad de Tijuana, Baja California, los beneficios otorgados quedarán insubsistentes, y se procederá al dictamen de los créditos fiscales y sus accesorios que se hayan generado a partir de la fecha de omisión o incumplimiento del pago de derechos por consumo de agua sin potabilizar, así como el cobro íntegro de los mismos; de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2013 y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 94 BIS, del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cuenta con atribuciones para emitir reglas de

X



carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

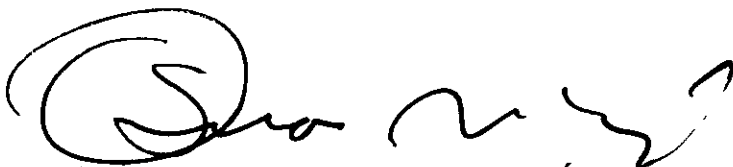
ARTÍCULO DÉCIMO.- Cuando exista duda en cuanto a la interpretación del presente Decreto por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicarlo, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas para su debida interpretación.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil trece.



JOSE GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO



FRANCISCO ANTONIO GARCÍA BURGOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS